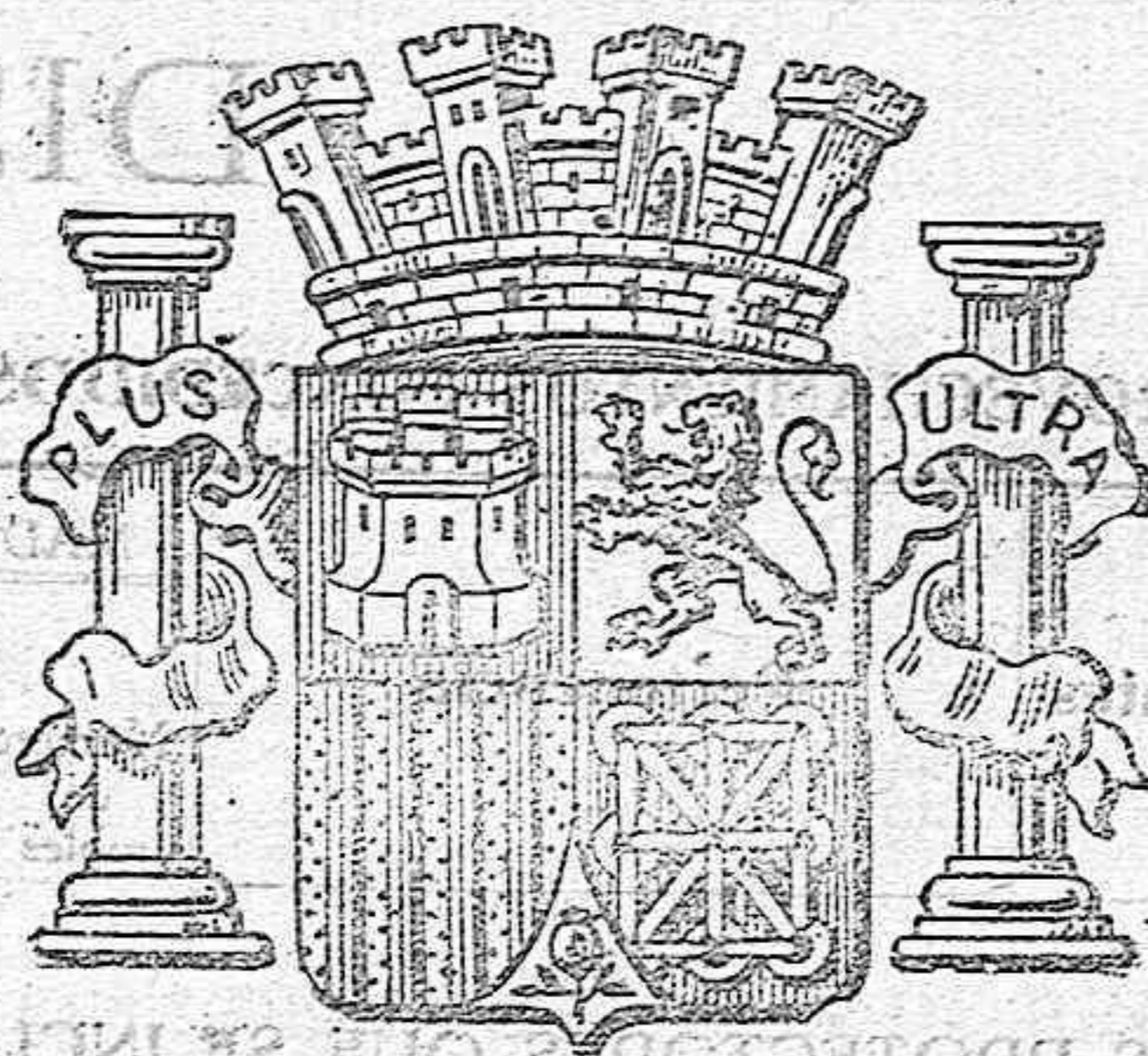


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Dispuesta por Decreto del Gobierno del Estado de 8 de Noviembre último, la revisión en el personal de Instrucción pública para la reorganización de la enseñanza nacional, y constituida a este fin y en cuanto a esta provincia, la Comisión que dispone en su artículo 1.º y apartado C), para el cumplimiento por ella, de lo que en aquel y en las Ordenes para su ejecución se le encomienda, tiene acordado llamar, como por el presente llama a cuantos puedan informar por escrito o de palabra, acerca de la conducta profesional, social y particular, como de la actuación política de cualesquiera de los que constituyen el personal adscrito a los Institutos, Escuelas Normales y de Artes y Oficios, a las Inspecciones de enseñanza de la provincia, Sección Administrativa de los mismos Centros, y en general de cuantos más sirven destinos en ella que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y no están incluidos en la misión atribuida a las demás Comisiones que comprende dicho Decreto, para que acudan a hacerlo en el término más breve posible y que no exceda de los diez días siguientes a la fecha de esta circular ante este Gobierno, bien entendido que con ello cumplirán un deber de ciudadanía y de patriotismo, y que de sus informes se guardará absoluta reserva por esta Comisión.

Zamora 7 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil,

Raimundo Hernández

Aguinaldo del Ejército y Milicias

Por el Gobernador civil de la provincia de Zamora, se ha dictado la siguiente circular:

«Próximas las Navidades de este año histórico, en el ánimo de todos los ciudadanos está indudablemente, el recordar de un modo plástico y con ocasión de fecha anual tan memorable, en todos los países cristianos, las gestas gloriosas que el valiente Ejército y las heroicas Milicias escriben en los frentes de batalla, que por amor sagrado e inalterable hacia la Patria Española, sostienen actualmente, para su honor y enaltecimiento.

Si de tiempos atrás había quedado ya instituido el AGUINALDO DEL SOLDADO, con más razón y motivo es obligatorio en todos los buenos españoles acrecentarlo este año, primero de la era de virtud, austeridad y sacrificio que forjará a la España de nuestros anhelos, con máxima fé, el mayor entusiasmo y la más firme decisión, que los admirables héroes combatientes merecen al luchar, ofreciendo su vida por España y por nosotros.

Por ello estimo que no será lícito celebrar placidamente en nuestros hogares las próximas fiestas de Navidad, sin hacernos solidarios del luto que pesa sobre las familias de los que die-

ron su vida por la Patria; que no será justo celebrar cómodamente en nuestras casas las fiestas venideras olvidando la hermandad que nos une con los soldados y voluntarios que garantizan nuestra tranquilidad desafiando día y noche en las trincheras a la fatiga y a la muerte; que no será digno que en estas Navidades nos entreguemos a lo superfluo, como si nada hubiese pasado, sin contribuir a que nuestros defensores tengan en sus parapetos las viandas que otros años pudieron disfrutar entre los suyos, y declaramos que las Pascuas de este año deben ser para toda la retaguardia ocasión de nuevo sacrificio, que nuestras reuniones familiares deben ser en lo material un día de cristiana virtud y sobrio ayuno, sazonadas por el recuerdo de los que en el frente de guerra disfrutaban, gracias a nuestra aportación, de las fiestas Navideñas, y que, es ineludible deber de todos los zamoranos por vehemente patriotismo y cristiana caridad, por espíritu de justicia y de dignidad cívica que, cuanto en años anteriores gastaban en selectas viandas y superfluas golosinas, y cuantos obsequios recibían y disfrutaban en estos días señalados, sea donado para el AGUINALDO DEL EJÉRCITO Y MILICIAS.

Más para la mejor realización práctica de este propósito se hace preciso encauzarlo debidamente, concediendo a la Asociación Patronal de esta provincia la intervención en su distribución y entrega a las distintas unidades y cuerpos destacados en los frentes, para las que viene demostrando entusiasmo y competencia desde los primeros días del Movimiento y a este efecto me dirijo a todos los habitantes de la provincia en general y a los Alcaldes, especialmente, dándoles las siguientes normas:

1.ª Todos los Alcaldes de la provincia, invitarán, por los medios más rápidos de difusión, como anuncios, bandos, avisos, etc., a todos los habitantes de sus respectivos términos para que contribuyan, antes del día 14 del corriente mes, con donativos de toda clase, metálico o especie, indicando que son para el AGUINALDO DEL EJÉRCITO Y MILICIAS.

2.ª El día 14 del mes actual, los referidos Alcaldes comunicarán al Gobierno civil de mi mando los donativos recibidos, remitiendo al efecto dos listas, una de ellas con relación nominal de los donantes y de la cantidad o especie por cada uno aportadas, y otra con las cantidades totales recibidas de efectivo metálico y de cada una de las especies donadas. La segunda de las listas indicadas, se enviará por duplicado.

3.ª Antes del día 18 del corriente mes, cuidarán los Alcaldes de remitir por el medio de transporte a su alcance los efectos recaudados, depositándolos en la Asociación Patronal de esta provincia que les entregará el correspondiente resguardo.

4.ª En la capital los donativos serán entregados directamente a la Asociación Patronal de Agricultura, Industrial y Comercio, que llevará las dos listas a que se refiere la norma segunda para su remisión a este Gobierno civil.

Por amor y admiración a las fuerzas milita-

res, que tan alto están poniendo ante el mundo el nombre de España, encarezco a los habitantes de esta provincia la mayor generosidad y, a los Alcaldes a quienes afecta esta circular, el más exacto cumplimiento de lo dispuesto».

Zamora 6 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil

Raimundo Hernández.

Administración de Propiedades y Contribución territorial

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos, los padrones de la contribución por rústica para el próximo ejercicio de 1937, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 5 de Diciembre de 1936.—El Administrador, José Sevilla.

Relación que se cita

Madridanos, San Cebrían de Castro, Benegiles, Monfarracinos, Muelas del Pan, Gema, Morales del Vino, Casaseca de Campeán, Tardobispo, Torres del Carrizal.

ANUNCIO

Acordada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y a propuesta de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial la imposición de la multa de cincuenta pesetas a los Ayuntamientos morosos que a continuación se relacionan, por la no remisión a dicha oficina de los padrones y listas cobratorias de rústica amillarada y urbana para el próximo año de 1937, se hace saber a los Ayuntamientos de referencia la obligación que tienen de ingresar la referida multa en arcas del Tesoro en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al mismo tiempo quedan conminados con otra de mayor cuantía, si en el plazo de cinco días, no hicieran la remisión de los mencionados documentos; advirtiéndoles además que de persistir en la rémora reflejada, se les hará responsables del primer trimestre de la contribución, a que ascienda el documento a presentar.

Relación que se cita

Rústica amillarada

Faramontanos, El Pego y Riofrio.

Urbana

Andavías, Fuentespreadas, Maderal, Mayalde, Moraleja del Vino, Morales del Vino, Muga de Sayago, Tardobispo, Tuda y Villalonso.

Zamora 5 de Diciembre de 1936.—El Administrador de Propiedades, José Sevilla. R-3727

DISTRITO FORES

PLAN DE APROVECHAMIENTOS CONCEDIDOS EN LOS MONTES A CARGO DE ESTE DISTRITO

Núm. del monte.	Término municipal	Nombres de los montes	Pertenenencia	MADERABLES		INMADERABLES		LEÑAS por PODA		LEÑAS BAJAS	
				Número de robles	Tasación — Pesetas	Número de robles	Tasación — Pesetas	Número de estereos	Tasación — Pesetas	Número de estereos	Tasación — Pesetas

MONTES PROTECTORES QUE SE INCLUYEN EN EL CATALOGO DE UTILIDAD PUBLICA

Partido judicial											
1	Alcañices	El Gorjón	Vivinera							100	50
2	Ceadea	Encarnación	Mellanes								
3	Idem	Sapín	Fornillos							200	100
4	Idem	Majada Boquerón	Arcillera							200	100
5	Idem	La Mancomunidad	Ceadea y Fornillos							200	100
6	Idem	La Reboitera	Fornillos							300	150
7	Ferreras de abajo	La Ribera	Ferreras de abajo							200	100
8	Moreruela de Tábara	Carbizo	Moreruela							200	100
9	Rábano de Alist	Las Majadas	Sejas			2	2				
10	Idem	Terreros	Idem							200	100
11	San Vicente de la Cabeza	Forcada y Chanas	Palazuelo							100	50
12	San Vitero	Chapelinas	Villarino de Cebal							50	25
13	Viñas	Carrascal	El Poyo							100	50
14	Idem	La Majada	Idem								
15	Idem	El Naval	Viñas			30	30			100	50

Partido judicial											
16	Bretó	Fuentevilla	Bretó							300	150
17	Brime de Sog	Labrado y Pico	Brime de Sog							200	100
28	Camarzans de Tera	Abajo	Cabañas de Tera								
19	Idem	Abajo	San Juanico el Nuevo							50	25
20	Idem	Arriba	Idem							50	25
21	Idem	Marradas	Cabañas							100	50
22	Cubo de Benavente	Dehesa	Cubo de Benavente	10	35					200	100
23	San Cristobal Entreviñas	Arriba	San Cristobal	72	385						
24	Idem	Manga	Idem								
25	San Pedro de Ceque	Fresnal	San Pedro								
26	Santovenia	Teso de la Cruz	Santovenia							300	150
27	Vega de Tera	La Majada	Milla de Tera							100	50
28	Villabrázaro	Estudes	Villabrázaro	72	385						
29	Villamayor	Teso del Espino	Mozar						200	100	

Partido judicial de											
30	Cernadilla	Majada del Espino	Cernadilla								
31	Cobrerros	Majada Cagallón	Castro							100	50
32	Galende	Vellosa y Mortera	Vigo							100	50
33	Idem	El Folgoso	Idem								
34	Idem	Majada Pomar	Ilanes y Rabanillo							100	50
35	Justel	Valdebárbara	Villaverde							100	50
36	Manzanal de arriba	El Peral	Sandín							100	50
37	Pias	La Chana	Pias							100	50
38	Idem	Folgar	Idem							50	25
39	Idem	La Fontanica	Barjacobá							50	25
40	Idem	Mataladeiros	Idem								
41	Rionegro del Puente	Altos	Garrapatas							100	50
42	Robleda	A. Santo Toribio	Ferreros							100	50
43	Idem	Callejones	Sampil	50	210	50	100			100	50
44	Idem	Peña Cabril	Valdespino								
45	Rosinos de la Requejada	Montelosa	Villarejo							200	100
46	San Justo	Coto Espineda	San Justo								
47	Valdemerilla	Ralero o Romeral	San Salvador							100	20

Partido judi											
48	Venialbo	Coto	Venialbo	50	245			1.000	1.000		

Partido judi											
49	Villaralbo	San Lorenzo y Cimas	Villaralbo			300	450	100	50	100	50

Grupo C. — Montes que por iniciativa de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero, se declararon

Partido judicial											
1	Arcos de la Polvorosa	La Estacada y cuatro más	Arcos de la Polvorosa								
2	Milles de la Polvorosa	El Tiesto y siete más	Milles de la Polvorosa								
3	Sta. Cristina la Polvorosa	Las Huergas y seis más	Sta. Cristina de la Polvorosa								
4	Sta. Colomba las Monjas	Las Mañañas y diez más	Sta. Colomba las Monjas								

Zamora 30 de Octubre de 1936. — El Ingeniero Jefe, Francisco Nerpell.

TAL DE ZAMORA

DURANTE EL AÑO FORESTAL DE 1936-37, APROBADO POR LA SUPERIORIDAD

PASTOS						ROTURACION		FRUTO		TIERRAS Y PIEDRAS		RESUMEN de tasaciones — Pesetas	A INGRESAR		Indemnizaciones en metálico — Pesetas
Vacuno	Lanar	Cabrío	Mayor	Estación	Tasación — Pesetas	Número de hectáreas	Tasación — Pesetas	Número de hecto-litros	Tasación — Pesetas	Número de metros cúbicos	Tasación — Pesetas		10 por 100	20 por 100	

CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.º DE LA LEY DE 24 DE JUNIO DE 1908

de Acañices

50	100			Año	400							450	45	81	42
30	100			»	300							350	35	62	35
50	400			»	850							950	95	171	95
50	200			»	550	20	400					1.050	105	189	105
50	400			»	850							950	95	171	93'10
20	200			»	400	20	400					950	95	171	95
50	200		20	»	650							750	75	135	62'50
20	300			»	550	50	750					1.400	140	252	140'
50	160			»	505							507	50'70	91'26	25'67
100	240			»	850							960	50	172'80	96
50	100			»	400							450	96	81	45
25	100			»	273							300	45	54	19'75
	200			»	300							350	35	62	35
50	100			»	400							400	40	72	24
50	100			»	400							480	48	86'40	48

de Benavente

50	500		30	Año	900	40	800					1.850	185	333	173
50	500			»	1.000	20	400					1.500	150	270	80
50	300			»	700							700	70	126	19
40	200			»	500							525	52'50	94'50	20
60	300			»	750							775	77'50	139'50	36'50
60	200			»	600							650	65	117	40
100	300		10	»	1.000							1.155	115'50	207'90	69'10
30	200		40	»	650							1.035	103'50	186'30	58'60
60	400		40	»	1.000							1.100	110	198	27
60	200		15	»	675							675	67'50	121'50	22'75
50	600			»	1.150							1.300	130	234	111'50
40	300		40	»	850							900	90	162	46'50
40	100			»	350							735	73'50	132'30	89'60
45	260			»	615							715	71'50	128'70	71'15

Puebla de Sanabria

50	100			Año	400							400	40	72	16
30	200			»	450							500	50	90	32'50
20	50	10		»	215							265	26'50	47'40	24'15
40	200	20	5	»	605							605	60'50	108'96	10'50
30	200		5	»	475							525	52'50	94'50	26'75
40	200			»	500							550	55	99	45
40	100			»	350							400	40	72	24'70
20	200		20	»	500							550	55	99	29
30	100	10		»	340							365	36'50	65'70	16'20
20	100	10		»	290							315	31'50	56'70	13'90
10	100	10		»	240							240	24	43'20	3'20
40	100			»	250							400	40	72	33'50
10	50			»	125							175	17'50	31'50	17'50
30	200			»	450							810	81	145'80	96'85
4	20			»	50							50	5	9	2'10
40	100			»	350							450	45	80'10	45
40	150		5	»	450							450	45	80'10	12'50
20	100			»	250							300	30	54	30

cial de Toro

1.000				Año	1.500	300	6.000	1.000	4.000			12.745	1.274'50	2.294'10	987'45
-------	--	--	--	-----	-------	-----	-------	-------	-------	--	--	--------	----------	----------	--------

cial de Zamora

70	100		30	Año	2.000							2.550	255	459	176'62
----	-----	--	----	-----	-------	--	--	--	--	--	--	-------	-----	-----	--------

de utilidad pública y se incluyeron en el Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia.

de Benavente

100	100		30	Año	800							800	80	144	31'70
170	400		30	»	160							1.600	160	288	60'60
190	300		40	»	1.600							1.600	160	288	64'60

VILLAVENDIMIO

Don Evaristo Gutiérrez Villar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villavendimio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de hoy, acordó designar Vocales natos para las Comisiones de evaluación de ambas partes real y personal para la formación del repartimiento general de utilidades para el actual año de 1936, a los señores siguientes:

Parte real

Don Adriano del Teso Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Germán del Teso Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Ildefonso Asensio Villar, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Segismundo Lorenzo Polo, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Deja de nombrarse representante de los Sindicatos Agrícolas en las condiciones prefijadas en el artículo 483, apartado G) del Estatuto municipal, domiciliados en este término, por no existir.

Parte personal

Don Liberio Villar Calvo, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Mariano Manteca Domínguez, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Miguel Conejo Gómez, mayor contribuyente por industrial y de comercio, residente.

Lo que se hace público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 389 del mentado Estatuto municipal, por espacio de siete días, para oír reclamaciones que se presentarán por los interesados legítimos.

Villavendimio 12 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Evaristo Gutiérrez, R-3640

VENIALBO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 7 de los corrientes y en vista de no haber datos que justifiquen el nombramiento de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general de utilidades del año de 1933, por faltar los libros de sesiones y los expedientes de su formación procedió a nombrar dichas Comisiones, cuyos nombramientos han recaído en los señores siguientes:

Parte real

Don Gorgonio Rodríguez García, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Fernando Piorno Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Manuel López Penas, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Zacarías Vasallo Gutiérrez, mayor contribuyente por industrial y de comercio, vecino.

Parte personal

Don Ursino García Sánchez, mayor contribuyente por rústica.

Don Celedonio Almeida Rodríguez, mayor contribuyente por urbana.

Don Lázaro de las Heras Gutiérrez, mayor contribuyente por industrial y de comercio, todos vecinos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, se anuncia al público por término de siete días, para oír reclamaciones.

Venialbo 9 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Gregorio Villar, R-3482

POZUELO DE VIDRIALES

Este Ayuntamiento para atender al pago de obligaciones inaplazables del actual presupuesto, ha propuesto que, dentro del mismo, se verifiquen los suplementos de créditos siguientes: De lo procedente de existencia en Caja al término del anterior ejercicio, 991'42 pesetas

	Pesetas
Al capítulo 8.º artículo 1.º	619'60
Al id. 8.º id. 6.º	137'82
Al id. 18 id. único	234
Total.	991'42

Dicha transferencia queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación y su cumplimiento al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Pozuelo de Vidriales 23 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Andrés Fernández, R-3641

CERECINOS DEL CARRIZAL

Don Segundo Gallego Campano, Alcalde Constitucional de Cerecinos del Carrizal.

Hago saber: Que para atender al pago de jornales y materiales invertidos en las Escuelas y casas de los señores Maestros, gastos para la construcción de un pozo artesiano, material escolar y diferentes obligaciones exigibles al Municipio, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 3.º, 750 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 4.º, 750 pesetas.

Del capítulo 11, artículo 7.º, concepto 1.º, 50 pesetas.

Del capítulo 13, artículo 3.º, concepto 2.º, 20 pesetas.

Total: 1.570 pesetas.

Al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 1.º, 200 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, concepto único, 1.370 pesetas.

Total: 1.570 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cerecinos del Carrizal 19 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Segundo Gallego, R-3616

ASPARIEGOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 14 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, ha hecho la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades para el año de 1937, en la siguiente forma:

Parte real

Don Sixto Gómez Gómez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Doña Victoriana de Villachica, mayor contribuyente por rústica, forastera.

Don Isidoro Enriquez Mateos, mayor contribuyente por urbana.

Don Ceferino Esteva Pascual, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Raimundo Gallego, mayor contribuyente por rústica.

Don Germán Enriquez, mayor contribuyente por urbana.

Don Severiano Alvarez Pinilla, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de siete días.

Aspariegos 19 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Alberto de Granja, R-3601

VILLAR DEL BUEY

Don Francisco Nieto Merino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villar del Buey.

Hago saber: Que la cobranza del 3.º y 4.º trimestres del año de 1936, como así mismo la que no se haya satisfecho de trimestres anteriores por todos conceptos correspondientes al re-

parto de utilidades y aprovechamientos comunales tendrá lugar en los días 24 y 25 del corriente mes de Noviembre, por el Recaudador D. Luis Carrascal Guerra.

En su consecuencia y para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto de Recaudación vigente, se invita a los mismos por medio del presente para que verifiquen el pago en los días señalados, pudiendo hacerlo sin recargo alguno hasta el día 10 del próximo Diciembre, en el domicilio del Recaudador, teniendo en cuenta que pasado el día 10 de Diciembre, sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante todo el mes de Diciembre solo tendrán que abonar el 10 por 100 según precepta dicho artículo 67, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º de Enero siguiente.

Villar del Buey 19 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Nieto, R-2625

VILLALOBOS

Don Máximo Calderón Manrique, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalobos.

Hago saber: Que la cobranza de todo el año del repartimiento general de utilidades de este distrito correspondiente al año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo los días 14 y 15 del corriente, de nueve de la mañana a tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por expresado concepto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas los días señalados, en evitación de los recargos que para los morosos establece el vigente Estatuto de Recaudación; advirtiéndoles que pasados dichos días y el 10 de Enero próximo, podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador D. Fernando Martín Vercilla, Plaza de San Miguel, número 4, Zamora, y que pasado dicho día incurrirán en el recargo del 10 por 100 sobre el importe de sus respectivos débitos sin más notificación ni requerimiento, cuyo recargo se elevará al 20 por 100 si dejan transcurrir el referido mes de Enero sin haber satisfecho sus descubiertos.

Villalobos 1.º de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Máximo Calderón, R-3724

Juzgados municipales

VILLARRIN DE CAMPOS

Don Máximo Temprano Flórez, Juez municipal de Villarrín de Campos.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y Secretario suplente de este Juzgado, se anuncian dichas vacantes para su provisión a concurso de traslado, de conformidad a lo establecido en el artículo sexto del Decreto del Ministerio de Justicia de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, por el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Defensa Nacional de Burgos, dentro de cuyo plazo los aspirantes remitirán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas a este Juzgado y al de primera instancia de Villalpando.

La retribución de dicho cargo consiste solamente en los derechos de arancel, contando que este Municipio con mil quinientos a dos mil habitantes.

Dado en Villarrín de Campos a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Máximo Temprano, R-3682

IMPRESA PROVINCIAL

ANUCIOS

El día 3 del actual desapareció del término de Revellinos una mula burra, cerrada, pelo castaño, pequeña, bien tratada, su dueño Sindamor Juárez, vecino de dicho pueblo, a quien darán razón caso de parecer.